



Resolución Directoral

N° 061 -2020 DE/ENAMM

Callao, 28 FEB. 2020

Visto el Informe N° 003-2020/OAJ de fecha 27 de febrero de 2020, cursado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

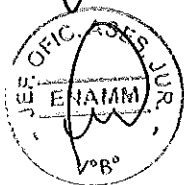
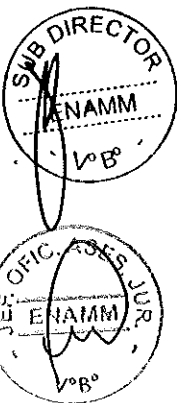
Que, mediante Decreto Ley N° 21871 de fecha 22 de junio de 1977- Reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades;

Que, por Ley N° 26882 – Ley de Transferencia al Sector Defensa de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" se incorporó a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú como Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica.

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Que, el precitado reglamento en su artículo 6° precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada. Asimismo, el artículo 7° de la citada norma establece que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, "Ejecutar la Política General de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" establecida por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú;

Que, dentro del capítulo I de la Constitución Política del Perú se encuentran consagrados los derechos fundamentales de la persona; asimismo, dentro del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 635 se encuentran establecidos los Principios generales del Derecho Penal;



Que, el Nuevo Código Procesal Penal prevé en su artículo 202° que, cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado;

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que el citado Ministerio es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente;

Que, la Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, establece en qué casos se podrán dictar dichas medidas, entre las cuales se encuentran las de embargo, allanamiento o inmovilización de bienes;

Que, el Protocolo de Actuación Conjunta de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial para la ejecución de la medida de allanamiento, establece que una vez obtenida la autorización judicial, se procederá a la ejecución de la medida, la cual tendrá lugar en cualquier momento dentro del plazo fijado por el Juez, debiendo entregarse una copia de la resolución judicial al imputado o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0167-2020-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2020 fueron aprobados los "Lineamientos para facilitar el desarrollo de la ejecución de medidas limitativas de derechos por parte del Ministerio Público en el Sector Defensa";

Que, mediante el Informe de la referencia, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que los citados lineamientos establecen actuaciones y procedimientos en aquellos casos que el Ministerio Público proceda con la medida excepcional de allanamiento, exhibición y remisión de información, incautación, detención de personas, inspecciones, levantamientos de cadáveres u otros en instalaciones militares; asimismo, indica que las pautas contenidas en dichos lineamientos son de observancia obligatoria por parte del personal militar y civil de los Órganos, Organismos y Empresas del Sector Defensa;

En tal sentido, recomienda formalizar el nombramiento de dos (2) abogados representantes, un titular y un suplente que se encarguen de recibir al representante del Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y conductor de la investigación;

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los siguientes servidores, quienes en calidad de titular y suplente, respectivamente; se encargarán de recibir al representante del Ministerio Público, en su condición de titular de la acción penal y conductor de la investigación, en los casos que el citado Ministerio



proceda con las medidas excepcionales de allanamiento, exhibición y remisión de información, incautación, detención de personas, inspecciones, levantamientos de cadáveres u otros, en las instalaciones de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" :

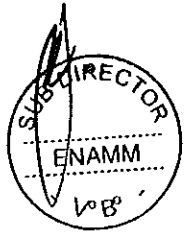
Doctora Maruja Blanca MALLQUI Zavaleta
Abogado Favio de Jesús LLERENA Herrera

Titular
Suplente



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774

